

# **Estado y sociedad civil contrapeso en la protección y defensa de derechos humanos dentro el Sistema interamericano de derechos humanos**

## **State and Civil Society as Counterbalance in Human Rights Protection and Defense within the Inter-American System of Human Rights**

Celeste Quiroga  
quirogamc@ucbcb.edu.bo

Docente de la asignatura de Derechos Humanos en la carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana. Licenciada en Derecho, con especialidad en estudios Internacionales de Paz, conflictos y desarrollo.

QUIROGA EROSTEGUI CELESTE (2018). "Estado y sociedad civil contrapeso en la protección y defensa de derechos humanos dentro el Sistema interamericano de derechos humanos ". Con-Sciencias Sociales, Año 10 - N° 19 - 2°Semestre 2018. pp 39-49. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.

### **Resumen**

Los derechos humanos han avanzado de consistir en ideales de humanidad a normas claras de derechos internacional que los Estados han reconocido a tiempo de asumir obligaciones legales con las personas (sujetos de derecho). En este sentido, a nivel universal y regional se ha logrado contar con mecanismos internacionales para el seguimiento de responsabilidades Estatales y, en el caso del Sistema Interamericano de derechos humanos, a la constitución de un tribunal internacional con competencia contenciosa capaz de determinar no solo la responsabilidad de los Estados que violan derechos humanos, sino también determinar la forma en que tienen que reparar. Aunque existe una desproporción evidente entre el poder del Estado y la sociedad civil, todos los avances logrados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han debido en gran medida a la incidencia política de la sociedad civil organizada que se ha apropiado de este espacio para la reivindicación de derechos, guiando en la región importantes progresos en la materia, su protección es también responsabilidad de los Estados. La acción de quienes defienden derechos humanos resuena dentro del Sistema Interamericano y por ende en las obligaciones estatales.

**Palabras clave:** Derechos humanos, Sistema Interamericano, acción civil, defensores de derechos humanos

### **Abstract**

Human Rights have progressed from being ideals of humanity to clear rules of international rights which States have recognized when taking on legal obligations with people (subjects of rights). In this sense, at a universal and regional level, it was possible to rely on international mechanisms in order to achieve follow-up of State responsibilities. In the case of the Inter-American System of Human Rights it was possible to count on the establishing of an international court with contentious jurisdiction capable of determining not only the responsibility of States which violate Human Rights, but also determining the way in which amends must be made. Although there is an evident disproportion between the power of the State and civil society, all achieved progress within the Inter-American Human Rights System has been due in great part to political impact of organized civil society which has appropriated this area for demanding rights, guiding important headway in the region. Its protection is also responsibility of these States. The actions of those who defend Human Rights resounds within the Inter-American System and therefore in the State obligations.

**Keywords:** Human Rights, Inter-American System, civil action, advocates for Human Rights

## **Resumo**

Os direitos humanos evoluíram de ideais da humanidade para normas claras de direitos internacionais que os Estados reconheceram a tempo de assumir obrigações legais para com as pessoas (sujeitos de direito). Neste sentido, em nível universal e regional, foram estabelecidos mecanismos internacionais para monitorar as responsabilidades do Estado e, no caso do Sistema Interamericano de Direitos Humanos, a constituição de um tribunal internacional com jurisdição contencioso capaz de determinar não apenas a responsabilidade dos Estados que violamos direitos humanos, mas também determinam como eles devem ser reparados. Embora exista uma evidente desproporção entre o poder do Estado e a sociedade civil, todos os avanços alcançados no Sistema Interamericano de Direitos Humanos se devem em grande parte à incidência política da sociedade civil organizada que se apropriou desse espaço para a reivindicação de direitos, guiando na região importantes avanços na matéria, sua proteção também é de responsabilidade dos Estados. A ação daqueles que defendem os direitos humanos ressoa no Sistema Interamericano e, portanto, nas obrigações do Estado.

**Palavras chave:** Direitos humanos, Sistema Interamericano, Ação civil, defensores dos direitos humanos

## 1. INTRODUCCIÓN

Las llamadas guerras mundiales, desencadenaron en el Siglo XX un llamado internacional para generar un consenso internacional sobre parámetros básicos dispuesto para el respeto y protección de la dignidad de las personas, más allá de características que respondan a la nacionalidad o ciudadanía. En este contexto, la creación de Naciones Unidas introduce premisas consideradas universales y claras para la protección de las personas independientemente de su situación jurídica, o cualquier distinción que afecte el reconocimiento de derechos, basada en género, origen, ideología política, religiosa, por mencionar algunas.

En ese contexto, los Estados, desde la Declaración Universal, han avanzado en la previsión de mecanismos de seguimiento a las obligaciones vinculantes que los Estados asumen con cada tratado internacional de derechos humanos; motivados por lo menos declarativamente, en que generaciones venideras no sufran nunca el flagelo de la guerra y ante el evidente fracaso de sistemas nacionales de protección personas y el respeto de sus derechos frente al ejercicio del poder público (Cf. ONU, 1945).

Paralelamente, a nivel regional se han desarrollado otros espacios destinados a la protección de los derechos humanos y al seguimiento de responsabilidades estatales en la materia. Este es el caso del Sistema Interamericano, que además es el sistema regional de derechos humanos más antiguo del mundo (Cf. QUISPE; 2017:226).

La idea de que cualquier persona, en cualquier parte del mundo, indiferentemente de su posición social, creencia política o religiosa, ciudadanía, origen, y demás diferencias, posea intrínsecamente derechos básicos por el solo hecho de ser persona, es muy atractiva, especialmente para el discurso político, sin embargo, si no va acompañada de acciones concretas del sujeto de obligaciones (el Estado), las pretensiones se quedan en la superficie.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha alcanzado gran relevancia en América guiado reformas en favor de los derechos humanos, haciendo uso de su mandato político y jurisdiccional. Es común escuchar como la sociedad civil ante abusos del poder estatal levanta el nombre de la Corte Interamericana cuando no ve viables respuestas efectivas de su gobierno, la contraparte irónica es que son ahora los Estados a través de sus representantes de turno quienes cuestionan su legitimidad y hasta han abierto la discusión sobre la posibilidad de salirse de estos tratados.

Son sólo dos países se han salido del Sistema Interamericano denunciado la Convención Americana, Trinidad y Tobago y Venezuela. El 2013, Venezuela denuncia la Convención y Bolivia en el mismo año, de forma no oficial, a través de su máximo representante, cuestiona en medios de comunicación la utilidad de la Comisión Interamericana (CIDH) expresando la posibilidad de salirse también del Sistema Interamericano y aunque el 2013 parece lejano, los discursos políticos en esa línea han sido recurrentes en el continente.

A principio de este año el parlamento peruano debatió la posibilidad de reinstaurar la pena de muerte lo que abrió también el debate sobre salirse de la Convención Americana (ambos son incompatibles). En Costa Rica por otro lado, escuchamos como un postulante a la presidencia durante la primera vuelta, puso en el debate público la posibilidad de no acatar una sentencia de la Corte Interamericana como parte de su campaña política.

En el caso de Nicaragua, aunque las autoridades no hablan sobre salirse del SIDH, no abrieron sus fronteras fácilmente ante las denuncias de las personas fallecidas durante las protestas de abril. La CIDH solicitó categóricamente y de manera urgente que el Estado le permita que realizar una visita in situ, sólo después de un mes de insistencia, admitió que la Comisión pueda observar en terreno la situación de los derechos humanos en relación a los hechos violentos suscitados el 18 de abril.

Más allá de su reconocimiento generalizado de los DDHH como discurso eficaz y en ocasiones contradictorio, este artículo pretende hacer hincapié en las responsabilidades que los Estados han asumido con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH).

En este sentido, se pretende mostrar los resultados de una investigación que se basa en parte de mi trabajo final de estudios de maestría, analizando los derechos humanos como herramienta práctica para la defensa de derechos a partir de la acción civil y control del ejercicio del poder público dentro el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En esta oportunidad, se partirá en los compromisos estatales que generaron la creación de un sistema regional de protección de derechos humanos, en una segunda parte se realizará una revisión al concepto de responsabilidad estatal en derechos humanos con especial atención al caso boliviano y finalmente a acción de los defensores de derechos humanos como motor de transformación a través de la exigibilidad de derechos y obligaciones estatales.

## **2. SISTEMA INTERAMERICANO RESULTADO SUIGENERIS DE DDHH**

La creación del primer organismo internacional de derechos humanos encontró su razón de ser en un consenso internacional sin precedentes basado en el reconocimiento de derechos a las personas y responsabilidades para los Estados, algo sumamente nuevo dentro la tradición de las relaciones internacionales donde el sujeto de derechos y obligaciones a nivel internacional es sólo el Estado. La Carta de Naciones Unidas afianzó la creación de Naciones Unidas, y reafirmó el compromiso de los Estados fundadores y luego los demás firmantes, a “(...) crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional” (ONU; 1945: 1).

Desde 1948, año en que se proclama y firma la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales han pasado de ser, instrumentos declarativos condicionados a la buena fe y oportunidad de los Estados, a instrumentos vinculantes que condicionan su responsabilidad internacional, convirtiendo así a los derechos humanos en algo más que un ideal de humanidad, sino en derecho una herramienta práctica para la exigibilidad de derechos y obligaciones concretas de los Estados que incluso van más allá de su jurisdicción.

A nivel regional, los Estados americanos, reconocen los derechos humanos a través del primer instrumento del Sistema Interamericano casi paralelamente al Sistema Universal de Naciones Unidas (Quispe, 2017, p. 227). Lo hacen no sólo el mismo año, sino incluso unos meses antes, en junio de 1948 los Estados americanos adoptan la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre (Cf. OEA, 1948: 1).

El inicio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se marca con la Declaración mencionada y siguiendo con la naturaleza, principios y propósitos en los que la OEA se funda, en 1959 los Estados crean la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y luego refuerzan su mandato a través del primer instrumento americano vinculante, la Convención Americana de Derechos Humanos posicionando a sus dos órganos principales, a Convención y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A 70 años de la primera declaración de la OEA referida a Derechos Humanos, los instrumentos americanos, han avanzado para constituirse en norma internacional de obligatorio cumplimiento en la región, disponiendo puntualmente no solo las responsabilidades que los Estados han asumido en uso de su soberanía, sino la forma en que tienen que reparar.

El SIDH es precursor a nivel internacional, especialmente como sistema regional es el más completo, sus disposiciones, consideraciones e instrumentos legales se han mantenido fieles al mandato de la Carta de la OEA. Las decisiones tomadas para operativizar las instancias de supervisión muestran compromiso y estrategia en función del bien mayor, la realización ideal del ser humano libre exento del temor y miseria, una de las decisiones que los Estados americanos tomaron fue separar las obligaciones asumidas dentro de naciones unidas de las americanas. Aunque tanto la corte Interamericana como la Corte IDH pueden considerar instrumentos dentro del sistema universal o demás sistemas regionales son considerados como fuente de interpretación . Las recomendaciones y sentencias se basan en los instrumentos americanos, exigiendo como requisito básico la ratificación de la Convención Americana (MARTIN; 2004: 229).

La estructura del sistema Interamericano goza de cimientos fuertes. Ha logrado exigir a los Estados que generen condiciones que permitan a cada persona gozar realmente de sus derechos , requiriendo que incluso vayan más allá del sistema interno preestablecido (Cf. OEA; 1969: 1-5).

A 49 años de su inicio , en junio de 2016 la Comisión Interamericana llamó la atención a la comunidad internacional, pues una crisis económica la llevó a suspender audiencias y declarar la pérdida de la mitad de su personal. Aunque muchos Estados han mostrado su desacuerdo con que la sede esté en un país que no muestra un compromiso real con los derechos humanos (EE. UU.), los aportes de los demás Estados no resultan ser significativos. Según datos publicados el 2016 por la Comisión, estas se sustentan con el 6% del presupuesto anual de la OEA y demás aportes voluntarios:

**Tabla 1. Fondos dispuestos para la CIDH**

<i>Origen del aporte</i>	<i>Aporte en miles de USD</i>
<i>OEA</i>	5
<i>Países Miembros</i>	4,435.5
<i>Países Observados</i>	1,092.7

*\*Elaboración propia en base a reporte financiero de la CIDH*

### **3. RESPONSABILIDAD ESTATAL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

El conjunto de obligaciones a las que un Estado está sometido establecen las situaciones en las que se puede ver comprometida su responsabilidad internacional, derivando de estas los elementos que la caracterizan: la conducta ilícita y la imputabilidad a un sujeto de derecho internacional.

El sujeto internacional de obligaciones es el Estado, quien ha asumido en uso de su soberanía obligaciones internacionales. Éstas se rigen en base al principio de continuidad. La Corte Interamericana en este sentido ha determinado que “La responsabilidad subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y concretamente entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquel en que ella es declarada” (Corte IDH, 2003), lo que incluye las formas de reparación. En la práctica puede darse que, en un mismo caso, más de un gobierno se vea involucrado en la violación de derechos humanos (Cf. Mendez & Pizarro, 2006: 38).

Los hechos internacionalmente ilícitos, pueden constituirse a partir de omisiones, una o varias acciones e incluso la combinación de ambas indistintamente del color de la fuerza política que este en ejercicio del poder público, indistintamente de las vías por las que llegaron al poder, este es el caso de Estados democráticos que tienen que rendir cuenta por Gobiernos dictatoriales del pasado.

En este sentido, los Estados como unidad son responsables por todo acto u omisión de parte de cualquiera de sus órganos de poder que contravengan derechos internacionalmente consagrados por ellos mismos. La Constitución Política del Estado boliviano también establece, en su artículo 14 que “El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de Derechos Humanos” (BOLIVIA 2009: Art. 7).

El conjunto de normas que regulan los efectos de las conductas lesivas de derechos subjetivos determina la eficacia de todo ordenamiento jurídico la cual descansa en gran medida en su régimen de responsabilidades (Cf. MARTIN, 2009). Sobre este escenario la Corte Interamericana, ha expresado la correspondencia del artículo 1(1) de la Convención Americana con las obligaciones de los Estados en cuanto al derecho Internacional de los Derechos Humanos, declarado que:

En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1988: 34).

El accionar del Estado, representa un posible riesgo a los derechos de las personas (sin que esto necesariamente constituya un delito), por lo que parte del deber del Estado conlleva la responsabilidad de saber elegir, hacer seguimiento a sus servidores públicos y capacitarlos continuamente, y logren evitar situaciones que atentan derechos humanos o que por lo menos no se repitan de manera sistemática.

Aunque son los Estados que en uso de su soberanía y razón de existir como sociedad jurídica, social y políticamente organizada en función del bienestar común los que han dispuesto las reglas del derecho internacional, sus obligaciones deben ser cumplidas a nivel interno en favor de los sujetos de derechos, todas las personas sin distinción que se encuentre afectadas por el desarrollo de su administración pública, pues el objetivo de los derechos humanos no es proteger al individuo del individuo (esta es tarea del derecho interno) sino protegerlo del ejercicio de poder del propio Estado.

#### **4. ACCIÓN CIVIL EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS**

Inicialmente, el Sistema Interamericano no previno la participación activa de personas naturales, de hecho estas no pueden presentar una demanda a un Estado, únicamente otro Estado y la Comisión está legitimados a presentar una demanda a la Corte, tampoco pueden de forma independiente participar en el litigio ante el tribunal internacional. Las razones en un principio se deben a que, “los sistemas internacionales de derechos humanos han sido diseñados e implementados por los Estados (...) al momento en que los tratados de derechos humanos fueron elaborados, estos no estaban preparados para admitir una mayor participación de los individuos en el plano internacional” (MARTIN, 2004: 223).

Mientras que mecanismos internacionales inicialmente no tomaron en cuenta la participación de la sociedad civil, hay quienes han invertido más tiempo en apropiarse del valor real de los derechos humanos, prestando atención a estándares internacionales interpelando la realidad con la que conviven y en muchos casos sobreviven, poniendo incluso su vida en riesgo al enfrentarse por ejemplo a las autoridades públicas.

Ante la naturalización de contextos injustos, no llama la atención que diferentes sociedades y grupos ya sin fuerzas de luchar por mejores condiciones de vida, se vean desalentados y desprovistos de posibilidades de transformar desde la acción la realidad que les rodea (Cf. QUIROGA, 2016:9). El adaptarse y aceptar convivir con situaciones injustas, nos puede llevar a desarrollar formas de vida pasiva, este estado, en los años 70, un grupo de sicólogos bajo la dirección del psicólogo Martin Seligman lo definió como: indefensión aprendida (Cf. PALENZUELA, 1984: 485).

Situarse en un lugar de exigencia hacia el Estado no es fácil, en muchos casos pretender vidas mejores ha sido sinónimo de poner en riesgo su vida, su integridad y su seguridad. Cientos de defensores y defensoras, según el informe: Transformar el Dolor en Esperanza, de Amnistía Internacional, han perdido la vida y un número mayor de personas defensoras que continúan en situación de riesgos. En muchos casos el mecanismo de medidas cautelares de la CIDH ha logrado proteger la vida de quienes estaban en peligro por su convicción de defensa de derechos, pero a la vez, en muchos casos se ha lamentado su asesinato (AMNITIA INTERNACIONAL, 2012: 59).

La definición de defensora o defensor de derechos humanos es de carácter incluyente, otros términos también pueden ser válidos como: activista o trabajador/a por la paz y los derechos humanos. El elemento clave para acuñar el término es determinado por las acciones que las personas realizan y las cosas que defienden. Una persona puede ser considerada como defensora incluso cuando no toda su actividad este ligada a esta tarea, pero que si muestra un esfuerzo adicional para garantizar que se cumplan normas de derechos humanos y oponerse a su vulneración.

De acuerdo a información de la Comisión y el informe de su Relatoría Especial los y las defensoras de DDHH desde su primer informe (2006) son un colectivo vital para la democracia que enfrenta en el hemisferio amenazas como:

- Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.
- Agresiones, amenazas y hostigamientos.
- Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales que menoscaban el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Violación de domicilio y otras injerencias arbitrarias o abusivas en instalaciones de organizaciones de derechos humanos, en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas.
- Actividades de inteligencia dirigidas contra las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Restricciones al acceso a la información en poder del Estado y a las acciones de hábeas data.
- Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de derechos humanos.
- Impunidad en las investigaciones de ataques sufridos por defensoras y defensores de derechos humanos.
- El segundo informe, 2012, se añaden a la lista, además de los nombrados, los siguientes obstáculos:
  - La criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, que implica temas como:
  - Uso abusivo de la fuerza en manifestaciones de protesta social

- Impunidad en las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos de defensoras y defensores.
- Restricciones indebidas al acceso a la información en poder del Estado.
- Restricciones al ejercicio de la libertad de asociación.

A partir de las recomendaciones realizada por la CIDH, se señala la importancia que los Estados deben prestar al trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos así como a las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas (Informe Anual de la CIDH en 1998). Esto abrió paso a diferentes resoluciones firmadas por los Estados miembros para aprobar a través de la Asamblea General de la OEA, diferentes resoluciones que generen un espacio especializado dentro del Sistema Interamericano para el dar atención a la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

En este sentido, se ha expresado la necesidad de que los Estados tomen medidas que propicien condiciones óptimas para el desarrollo de labores de defensa de derechos dentro de sus jurisdicciones “Se trata de personas e instituciones que como parte de la sociedad civil, cumplen un papel crucial en el proceso de control de las instituciones democráticas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 998: 1).

Reconocer la legitimidad de su trabajo y los riesgos a los que son sometidos/as por la tarea que realizan son claves para su protección, por ejemplo el uso de expresiones despectivas que reciben, como el de ser “agitadores” o “problemáticos”, esto propicia un ambiente en el que el riesgo de violencia y desprotección hacia ellos/as aumenta (Amnistía Internacional, 2012: 10-11).

## 5. CONCLUSIÓN

La escena política oficial del trabajo por los derechos humanos nos devuelven fotografías que están muy alejadas de la realidad que demandamos, la toma de decisiones de quienes nos gobiernan parecen estar enfocadas más en intereses geopolíticos y partidarios que dependen de conveniencias pendulares del gobierno de turno, contradiciendo la lógica de los Derechos humanos basada en obligaciones internacionales de cumplimiento obligatorio que se mantienen en el tiempo sobre responsabilidades estatales.

Las acciones y omisiones de los Estados repetidamente no conectan con la razón de su existencia como Estados modernos, es su prioridad resguardar y garantizar vidas dignas de las personas dentro de su jurisdicción, sin que esto los libere de responsabilidades extraterritoriales. La distancia entre el deber ser de los Estados, el rol sobre la función pública y la realidad, solo puede ser contrastada a partir de la acción de quienes defienden derechos humanos y exigen coherencia a sus gobernantes adquiere importancia vital.

Ningún retroceso en materia de derechos humanos es más grave como el que es provocado por la resignación y conformidad de acciones y omisiones de autoridades que nos representan democráticamente, cuando estas no honran compromisos estatales reflejo de conquistas sociales de ayer que renovamos hoy.

Aunque tenemos muchos ejemplos de decisiones vergonzosas que se toman en esferas políticas por nuestros representantes, nacionales e internacionales en detrimento del bienestar y protección de la población civil, también nos quedan ejemplos de vida que han movilizad a colectivos, haciendo frente a injusticias con las que no



están dispuestos a convivir. Ellos y ellas han subvertido el significado de los derechos humanos desde un concepto estático y de diplomacia políticamente correcta, a una herramienta que moviliza. Con su decisión, revierten estados de indefensión. A través de la labor local generan impactos internacionales, y a través de procesos de toma de conciencia, movilización se organizan para la acción y empoderan colectivos sociales que despiertan del letargo de la resignación.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos nació de la voluntad de los Estados, pero no les pertenece, éste es patrimonio de la sociedad civil, que a través de la acción y compromiso se ha apropiado de las herramientas políticas y jurisdiccionales que el SIDH ha generado.

Es necesario visibilidad a la importancia del rol de estos actores, así como el de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. Resaltar el estatus de defensoras y defensores de derechos humanos tiene como finalidad visibilizar la importancia de su trabajo y la necesidad de adoptar medidas progresivas para su protección, no en cambio, ser parte de un grupo elitista que goza de reconocimiento formal y un lugar de privilegio y poco compromiso.

Considero que el mayor peligro es ver a los derechos humanos como un ideal utópico, un deseo permanente sobre el cual no se avanza, reconocer su utilidad práctica herramienta eficaz para trabajar por un proyecto que se renueva y perfecciona mantiene la posibilidad de contar con un espacio legítimo donde la protección de las personas encuentra equilibrio en relación al ejercicio del poder público.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. En: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf) (fecha de consulta: 08/06/18)
- Corte IDH. (2003). Sentencia de 28 de febrero de 2003, caso de los “Cinco Pensionistas” vs. Perú. San José de Costa Rica : Corte Interamericana de Derechos Humanos .
- Martin, C. (2004). La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Funciones y Competencia. In C. Martin, D. Rodriguez-Pinzón, & J. Guevara, *Derecho Internacional de derechos Humanos* (pp. 200 - 277). México.
- Mendez, F., & Pizarro, A. (2006). *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Panamá: Universal Books.
- OEA (1948) Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá. En: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp) (fecha de consulta: 06/06/18)
- OEA (1948) Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre. Organización de Estados Americanos. IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá. En: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (fecha de consulta 05/06/18)
- OEA (1969). Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). San José de Costa Rica. En [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (fecha de consulta: 11/06/18)
- ONU (1945). Carta de Naciones Unidas. Asamblea General de Naciones Unidas. San Francisco
- ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea de Naciones Unidas. Nueva York
- Palenzuela, D. L. (1984). Una evaluación de la indefensión aprendida: crítica a la reformulación de Abramson, Seligman y Teasdale. *Análisis y Modificación de Conducta*, 10(26), 483-512.
- Quispe, F. (2017). La protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano: su evolución y una visión actual.
- Quiroga, C. (2016). Trabajo final de Master Universitario en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo. Guía para la defensa colectiva de derechos humanos. La libertad de asociación desde la sociedad civil organizada. Universitat Jaume I Castellón de la Plana, Comunidad Valenciana - España. En: <http://repositori.uji.es/xmlui/discover> (22/11/2018).

Que solo incluyeron a un sector del mundo considerado “el mundo”

Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas referido a evitar que generaciones venideras sufran del flagelo de la guerra En: <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/marco-legal-uy/undp-uy-carta-annu.pdf> (fecha de consulta 10/06/18)

Especialmente cuando un partido nacionalista instrumentalizó un discurso de odio basado en una categoría inventada sobre una supuesta supremacía racial que de alguna manera justificó el exterminio de un pueblo. Su inicio se enmarca en la Organización de Estados Americano (OEA), organización que, en sus principios, declara regir su funcionamiento en reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En 1999, el Estado denunció la Convención Americana y decidió retirarse de la Corte luego que este organismo le ordenara en ejercicio de su competencia, abolir la pena de muerte por considerarla violatoria de derechos humanos.

Nota de Prensa de la CIDH de 10 de septiembre de 2013 “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela” En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp> (Fecha de consulta 10/06/18).

Nota de Prensa de La Razón de 17 de abril de 2013 “a CIDH admitió en 9 años 12 denuncias contra el Estado boliviano; otras 77 están pendientes” En: [http://m.la-razon.com/nacional/CIDH-admitio-denuncias-boliviano-pendientes\\_0\\_1816618402.html](http://m.la-razon.com/nacional/CIDH-admitio-denuncias-boliviano-pendientes_0_1816618402.html) (Fecha de consulta: 10/06/18).

Hecho incompatible con la Convención Americana una vez que el Estado haya eliminado esa pena. El parlamentario Roberto Vieira presentó una moción para que se instaure la pena de muerte en Perú como

respuesta política a los casos de violación a niños en el país. Nota de Prensa de América Noticias de 8 de febrero de 2018 “Corte IDH: ¿qué implica la decisión de un país que opta por retirarse?” En: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/corte-idh-que-implica-decision-que-pais-opte-retirarse-n309909> (Fecha de consulta: 10/06/18).

Nota de Prensa de la CIDH de 21 de mayo de 2018 “Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua” En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> (fecha de consulta: 10/06/18).

Después de la primera Guerra Mundial el proyecto de la Sociedad de las Naciones no se sostuvo en el tiempo.

Ver la extraterritorialidad de responsabilidades en derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el consenso más importante en el mundo fue firmado el 10 de diciembre de 1948.

Convivencia pacífica, soberanía de los Estados americanos, independencia, igualdad, justicia social, desarrollo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido creada mediante Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. La Convención Americana reafirma su existencia y marca los parámetros sobre los cuales enmarca su funcionamiento y facultades (incluida la potestad de elaborar su propio estatuto y reglamento)

En el caso Villagrán Morales y Otros Vs. Guatemala. La Corte reconoció que el tribunal podía usar otros tratados internacionales de DDHH como parte de un comprensivo corpus juris internacional, para por ejemplo determinar el contenido y alcances de la misma Convención (Martin, 2004: 226)

Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos

En 1969 la Convención Americana de Derechos entra en vigor y se abre a ratificación de los Estados miembros.

Reporte Financiero de 2016 En: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/2016-Recursos-Financieros.pdf> (fecha de consulta 09/06/18)

Ver caso Baena Ricardo vs. Panamá

Ver Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia.

En Bolivia entendemos como servidor/a público, a “toda persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades, cualquiera sea la fuente de su remuneración” (BOLIVIA 1990, Art. 28).

Resolución AG/RES.1671 del 7 de junio de 1999 y AG/RES.1818, del 5 de junio de 2001

Recepción: 19/06/18

Aprobación: 04/09/18

QUIROGA ERÓSTEGUI CELESTE (2018). “Estado y sociedad civil contrapeso en la protección y defensa de derechos humanos dentro el Sistema interamericano de derechos humanos”. Con-Sciencias Sociales, Año 10 - N° 19 - 2°Semestre 2018. pp 39-49. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Cochabamba.